



RADICACIÓN: 080014189008-2022-01019-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CHIQUINQUIRA CLUB NIT. 802.013.016
DEMANDADO: LUZ ESTELA SANCHEZ OSPINA CC. 43.615.059

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, a su Despacho el presente proceso de ejecución, junto con la solicitud de corrección del mandamiento ejecutivo.

Barranquilla, 25 de abril de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO.
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto y constatado el anterior informe secretarial, el doctor MANUEL JOSÉ MELENDEZ MANJARRES, en calidad de apoderado judicial de la parte actora, solicita la corrección del auto de mandamiento ejecutivo adiado 17 de febrero de 2023, con relación a los numerales tercero y quinto de la parte resolutive del auto, por no tener estos relación alguna con los hechos y pretensiones de la demanda.

Examinado el proceso detenidamente y confrontando la veracidad de lo argüido por el memorialista, ciertamente el despacho incurrió en error en referencia a los numerales tercero y quinto de la parte resolutive de la providencia señalada, por no tener estos relación alguna con los hechos y pretensiones de la demanda; razón por la cual, se procederá a corregir el proveído, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del CGP., de la siguiente manera:

Corrójase la parte resolutive del auto de mandamiento pago adiado 17 de febrero de 2023, el cual quedará así:

“PRIMERO: Líbrese mandamiento ejecutivo en favor de CONJUNTO RESIDENCIAL CHIQUINQUIRA CLUB NIT. 802.013.016, representada legalmente por LIZETH JIMENEZ HERAZO CC. 1.046.703.960, quien actúa a través de apoderado judicial doctor MANUEL JOSE MELENDEZ MANJARRES CC. 12.555.475 y TP No. 63.425 del CS de la J., en contra de LUZ ESTELA SANCHEZ OSPINA CC. 43.615.3059, por la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$6.823.179.00) obligación que se encuentra contenida CERTIFICACIÓN expedida por la administración del conjunto Residencial Chiquinquirá Club, expedida el 20 de octubre de 2022, aportado a este plenario en archivo PDF, discriminados así:

Por concepto de capital de las cuotas de sostenimiento ordinarias, adeuda del Apartamento 3AB2 de propiedad de LUZ ESTELA SANCHEZ OSPINA CC. 43.615.3059, hasta el mes de octubre de 2022, la suma de: SEISMILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/L. (\$6.338.679.00), más las cuotas que se vayan generando en el transcurso del presente proceso.

Por concepto de capital de las cuotas de sostenimiento extraordinarias, adeuda del Apartamento 3AB2 de propiedad de LUZ ESTELA SANCHEZ OSPINA CC. 43.615.3059, hasta el mes de octubre de 2022, la suma de: CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/L. (\$484.500), más las cuotas que se vayan generando en el transcurso del presente proceso.

Por el capital de las cuotas de sostenimiento ordinarias y extraordinarias que adeuda el Apartamento 3AB2 Del CONJUNTO RESIDENCIAL CHIQUINQUIRA CLUB hasta el mes de OCTUBRE de 2022.



RADICACIÓN: 080014189008-2022-01019-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CHIQUINQUIRA CLUB NIT. 802.013.016
DEMANDADO: LUZ ESTELA SANCHEZ OSPINA CC. 43.615.059

Por los intereses moratorios del capital de las cuotas de sostenimiento ordinarias relacionadas en el numeral 2°, a la tasa anual efectiva máxima permitida por la Ley desde septiembre 1 de 2020 hasta la fecha en que se verifique el pago completo de la obligación.

Sumas que deberán ser canceladas por el demandado en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado por el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al (los) demandado (s) en la forma indicada en los art. 291, 292 y 301 del C.G.P., quien (es) dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá (n) proponer excepciones de mérito con expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO: Téngase al abogado MANUEL JOSE MELENDEZ MANJARRES CC. 12.555.475 y TP No. 63.425 del CS de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.”

LO DEMÁS SIGUE IGUAL.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE

PRIMERO: Corrija la parte resolutive del auto de mandamiento pago adiado 17 de febrero de 2023, el cual quedará así:

“PRIMERO: Líbrese mandamiento ejecutivo en favor de CONJUNTO RESIDENCIAL CHIQUINQUIRA CLUB NIT. 802.013.016, representada legalmente por LIZETH JIMENEZ HERAZO CC. 1.046.703.960, quien actúa a través de apoderado judicial doctor MANUEL JOSE MELENDEZ MANJARRES CC. 12.555.475 y TP No. 63.425 del CS de la J., en contra de LUZ ESTELA SANCHEZ OSPINA CC. 43.615.3059, por la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$6.823.179.00) obligación que se encuentra contenida CERTIFICACIÓN expedida por la administración del conjunto Residencial Chiquinquirá Club, expedida el 20 de octubre de 2022, aportado a este plenario en archivo PDF, discriminados así:

Por concepto de capital de las cuotas de sostenimiento ordinarias, adeuda del Apartamento 3AB2 de propiedad de LUZ ESTELA SANCHEZ OSPINA CC. 43.615.3059, hasta el mes de octubre de 2022, la suma de: SEISMILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/L. (\$6.338.679.00), más las cuotas que se vayan generando en el transcurso del presente proceso.

Por concepto de capital de las cuotas de sostenimiento extraordinarias, adeuda del Apartamento 3AB2 de propiedad de LUZ ESTELA SANCHEZ OSPINA CC. 43.615.3059, hasta el mes de octubre de 2022, la suma de: CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/L. (\$484.500), más las cuotas que se vayan generando en el transcurso del presente proceso.

Por el capital de las cuotas de sostenimiento ordinarias y extraordinarias que adeuda el Apartamento 3AB2 Del CONJUNTO RESIDENCIAL CHIQUINQUIRA CLUB hasta el mes de OCTUBRE de 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ATLANTICO-
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA -
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO OCTAVO 8° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BARRANQUILLA
Acuerdo PCSJA19-11256

RADICACIÓN: 080014189008-2022-01019-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CHIQUINQUIRA CLUB NIT. 802.013.016
DEMANDADO: LUZ ESTELA SANCHEZ OSPINA CC. 43.615.059

Por los intereses moratorios del capital de las cuotas de sostenimiento ordinarias relacionadas en el numeral 2°, a la tasa anual efectiva máxima permitida por la Ley desde septiembre 1 de 2020 hasta la fecha en que se verifique el pago completo de la obligación.

Sumas que deberán ser canceladas por el demandado en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado por el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al (los) demandado (s) en la forma indicada en los art. 291, 292 y 301 del C.G.P., quien (es) dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá (n) proponer excepciones de mérito con expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO: Téngase al abogado MANUEL JOSE MELENDEZ MANJARRES CC. 12.555.475 y TP No. 63.425 del CS de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.”

SEGUNDO: LO DEMÁS SIGUE IGUAL.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS RAUL ROCHA PABA
JUEZ

M.A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ATLANTICO-
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA -
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO OCTAVO 8° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BARRANQUILLA
Acuerdo PCSJA19-11256

RADICACIÓN: 080014189008-2022-01019-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CHIQUINQUIRA CLUB NIT. 802.013.016
DEMANDADO: LUZ ESTELA SANCHEZ OSPINA CC. 43.615.059

Firmado Por:

Carlos Raul Rocha Paba

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f014dedcbcd7120637081496b077b81eea0b45968a02e3e31fa6d92948e410ae**

Documento generado en 25/04/2023 11:35:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>